



**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

Resolución No. 24-00

**RESOLUCION PARA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PUBLICA PARA DICTAR:
"EL REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES"**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, por órgano del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 78, 84 y 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, ha dictado la siguiente RESOLUCION,

CONSIDERANDO: Que el artículo 45.1 de la Ley General de las Telecomunicaciones No.153-98, crea "La Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones" (CDT);

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la referida Ley establece que "la CDT se aplicará en un porcentaje fijo al financiamiento del órgano regulador y en un porcentaje fijo al financiamiento de proyectos de desarrollo. Los porcentajes serán establecidos por la reglamentación".

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 7-00, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil (2000), emitida por este organismo, establece que un sesenta por ciento (60%) de los ingresos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT) sean destinados al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de las Telecomunicaciones establece que el INDOTEL deberá promover el desarrollo de las telecomunicaciones, reafirmando el principio del Servicio Universal como marco de referencia en las decisiones de inversión en proyectos impulsados por el Fondo de Desarrollo;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del INDOTEL, de acuerdo con el literal l, del artículo 84 de la Ley General de las Telecomunicaciones, debe "tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el Fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones" previsto en el capítulo VII, de la referida Ley;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones enunciadas anteriormente hacen obligatoria la existencia de un Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), que deberá establecer aspectos claves respecto a la forma en que deberá operar el FDT para llevar a cabo los planes de financiamiento de proyectos que promuevan el Servicio Universal y la innovación tecnológica en el sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 establece el procedimiento de audiencia pública en los casos en que se desee dictar normas de esta naturaleza;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo ha decidido someter el Reglamento para el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) a consultas y vistas públicas.

VISTO: El borrador del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, presentado por la Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, por la Gerencia de Políticas Regulatorias y por la Consultoría Jurídica del INDOTEL, al Consejo Directivo, vía el Director Ejecutivo.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998 y la Resolución 7-00 de fecha 25 de julio del año 2000, en sus disposiciones citadas;

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de sus facultades legales establecidas en la Ley, dicta la siguiente

RESOLUCION:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para el proyecto del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

SEGUNDO: DISPONER que el proyecto a que se refiere el artículo anterior, sea publicado en un periódico de amplia circulación nacional y esté a disposición de los interesados, inmediatamente y a partir de la publicación de la presente Resolución en las oficinas del INDOTEL ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad.

TERCERO: DISPONER un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes al documento sometido a consulta pública mediante esta Resolución, de conformidad con el artículo 93 de la Ley.

PARRAFO I: Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del INDOTEL, indicadas precedentemente, durante el período establecido en la presente Resolución. No se recibirán más observaciones luego de la fecha límite señalada para la finalización de la consulta y no se concederán prórrogas. *epm*

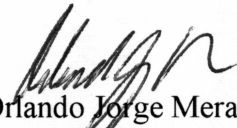
X


CUARTO: DISPONER, que las observaciones y comentarios que envíen los interesados, sean presentados por escrito, en español y con las motivaciones correspondientes. En tal sentido, podrán anexar la documentación explicativa que estimen conveniente.

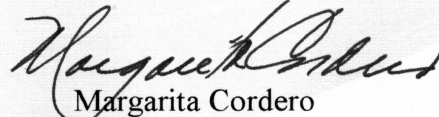
QUINTO: DECLARAR que, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley, las observaciones y comentarios recibidos no son vinculantes para el órgano regulador, el cual se reserva el derecho de explicar los motivos para aceptar, rechazar o desestimar algunas o todas las observaciones que le sean entregadas por los interesados.

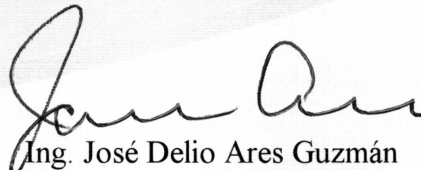
SEXTO: Fijar para el día ocho (8) de noviembre del año dos mil (2000), a las cuatro de la tarde (4:00 P.M), en el Salón de Vistas Públicas ubicado en la quinta planta del Edificio Osiris, situado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad, la celebración de vistas públicas con el fin de escuchar a los interesados que presenten observaciones al proyecto del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), procedimiento que se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos y parámetros que fije el INDOTEL.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil (2000).


Lic. Orlando Jorge Mera
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo


Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo


Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo


Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CAPITULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones previstas en el Capítulo I de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y en adición entiéndase por:

(a) *Autorización (es)*: Decisión del INDOTEL que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones públicos o privados en la República Dominicana o a realizar actos que requieran la aprobación previa del INDOTEL, incluyendo, sin limitación, una concesión, licencia, inscripción en registro especial, transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso.

(b) *Boletín Público*: El informe oficial emitido periódicamente por INDOTEL.

(c) *Comité Especial*: Comisión colegiado conformado por un número impar de miembros, cuya función es ejecutar los procedimientos de adjudicación del cada proyecto.

(d) *Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT)*: La contribución alícuota fija del dos por ciento (2%) contemplada en el artículo 45 de la Ley.

(e) *FDT*: Fondo compuesto por los recursos destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo a los que se refiere el artículo 49 de la Ley.

(f) *Gerencia de Concesiones y Licencias*: Órgano del INDOTEL, dependiente de la Dirección Ejecutiva, encargada de procesar las autorizaciones conforme a la Ley y al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

(g) *Gerencia del FDT*: Encargada de organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades referidas a la administración de los recursos destinados al FDT.

(h) *INDOTEL*: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, órgano regulador de las telecomunicaciones.

(i) *Ley*: Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

(j) *Procedimiento de Concurso Público FDT*: Manual que establece los lineamientos y el procedimiento para los concursos destinados a la adjudicación de proyectos.

(k) *Proyecto (s)*: Proyecto de Desarrollo de las Telecomunicaciones financiados con recursos del FDT.

(l) *Reglamento*: La presente reglamentación.

CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Alcance del Reglamento.

2.1. El Reglamento constituye el marco regulatorio que se aplicará para todo lo relacionado con el manejo del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), incluyendo los objetivos y procedimientos para su administración.

2.2. Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con la Ley, y los reglamentos dictados por el INDOTEL.

Artículo 3. Finalidad y Objetivos del FDT.

3.1. El FDT son los recursos reservados para el financiamiento de proyectos, en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos o de interés social, que promuevan el servicio universal y el desarrollo de las telecomunicaciones.

3.2. Al asignar fondos para financiar proyectos específicos de desarrollo de las telecomunicaciones, el FDT persigue:

- (a) Contribuir al desarrollo económico y al bienestar social en todo el país.
- (b) Promover la innovación tecnológica en el sector de las telecomunicaciones.
- (c) Promover la competencia en el mercado de las telecomunicaciones en República Dominicana.
- (d) Establecer servicios autosuficientes, con una orientación de mercado, operaciones y negocios que seguirán ampliando el acceso a las comunicaciones por iniciativa propia del sector.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FDT

Artículo 4. Constitución del FDT.

4.1. El FDT estará conformado por:

- (a) La participación porcentual, establecida por resolución del Consejo Directivo, de los recursos percibidos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT).
- (b) Los excedentes presupuestarios que pudieran quedar luego de cubrirse los gastos operativos del INDOTEL, conforme el artículo 10.2 de la Ley y la resolución del Consejo Directivo, en tal sentido.
- (c) Los fondos recaudados por concepto de cargos por incumplimiento y por la venta de equipos incautados.
- (d) Cualquier aporte consignado en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.

- (e) Los fondos recibidos por donaciones, sucesiones, aportes, asignaciones y/o transferencias, o por cualquier otro concepto provenientes de personas físicas o jurídicas tanto nacionales como internacionales.
- (f) Cualquier otra fuente consignada en la Ley y los reglamentos del INDOTEL.

4.2. En los casos de los incisos (d), (e) y (f) los recursos deben estar expresamente destinados al FDT.

4.3. El destino de los rendimientos del FDT será determinado por resolución del Consejo Directivo.

Artículo 5. Administración del FDT.

5.1. La administración del FDT será responsabilidad del Consejo Directivo del INDOTEL, instancia que tendrá, sin que esta enumeración sea limitativa, las siguientes funciones:

- (a) Establecer la política del Servicio Universal para la República Dominicana.
- (b) Aprobar el Plan Bianual de Proyectos sujetos a subsidio.
- (c) Asignar los proyectos y subsidios para su ejecución.
- (d) Aprobar la memoria anual de actividades del FDT.
- (e) Tomar la decisión de subsidiar cualquier proyecto de desarrollo de las telecomunicaciones, de carácter estratégico y social, siempre y cuando se demuestre su pertinencia y su financiamiento no ponga en peligro la ejecución de los proyectos previstos en el Plan Bianual.
- (f) Designar a los miembros del Comité Especial.
- (g) Designar una organización sin fines de lucro, de prestigio nacional o internacional para que certifique la idoneidad del proceso de adjudicación.

Artículo 6. Cuenta FDT.

6.1. Los recursos percibidos de conformidad con el Artículo 4 de este Reglamento serán depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana, pudiendo ser en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo o cualquier otra modalidad autorizadas por las leyes dominicanas. Adicionalmente, en la contabilidad del INDOTEL figurará, de forma independiente, una cuenta control denominada "Cuenta FDT".

6.2. Para el manejo de los recursos mencionados el Consejo Directivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Optimizar los rendimientos en función de las condiciones del mercado; y
- (b) Minimizar riesgos que conlleven la posibilidad de pérdidas parciales o totales de capital.

6.3. Los recursos del FDT se utilizarán única y exclusivamente para los proyectos del FDT.

6.4. Los recursos del FDT no podrán ser dados en garantía y son inembargables.

6.5. Como medida de rendición de cuentas el INDOTEL publicará anualmente, tanto en un periódico de circulación nacional como en el Boletín Público, los estados financieros auditados del FDT. La auditoria será realizada por una firma externa de prestigio internacional. En los estados financieros figurarán de manera detallada los recursos asignados a cada proyecto.

CAPITULO IV. PROYECTOS

Artículo 7. Metas de los Proyectos.

7.1. Para diseñar los proyectos que serán objeto de subsidio por parte del FDT, serán considerados las metas siguientes:

- (a) La promoción de acceso universal al servicio de telefonía.
- (b) La promoción al acceso a servicios avanzados de telecomunicaciones e información.
- (c) Apoyo al desarrollo económico y social de una zona o región.
- (d) Apoyo a instituciones de servicios públicos.
- (e) Apoyo a la capacitación en tecnologías de información.

Artículo 8. De la elaboración de los Proyectos.

8.1. El Plan Bianual de Proyectos será elaborado por la Gerencia del FDT y será aprobado por el Consejo Directivo, el cual será responsable de cumplir con su ejecución.

8.2. Los criterios generales para determinar la prioridad, alcance y características de los proyectos serán establecidos por resolución del Consejo Directivo.

8.3. La Gerencia del FDT recibirá, informaciones sobre necesidades en el área de las telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil y comunitarias, autoridades locales, provinciales y gubernamentales. Estas informaciones servirán como referencia para elaborar, durante el primer cuatrimestre del año que corresponda, el Plan Bianual de Proyectos sujetos a subsidio.

8.4. La Gerencia del FDT realizará los estudios que estime pertinentes a los fines de identificar los proyectos del FDT, para lo cual solicitará información a las empresas del sector. Estas deberán suministrar la información requerida, en el plazo que les sea indicado.

8.5. Los proyectos propuestos por la Gerencia del FDT para la aprobación del Consejo Directivo contarán, como mínimo, con las definiciones siguientes:

- (a) El objetivo y justificación del proyecto.
- (b) Zona geográfica de ejecución del proyecto.
- (c) Tiempo estimado para la ejecución del proyecto.
- (d) Una descripción detallada del proyecto.
- (e) Una estimación del presupuesto de cada proyecto presentado.

CAPITULO V. ADJUDICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9. Adjudicación por concurso.

9.1. Los recursos del FDT serán adjudicados por concurso público de conformidad con la Ley y este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento.

Artículo 10. Comité Especial.

10.1. El Consejo Directivo designará un Comité Especial para cada proyecto, cuyas funciones serán la elaboración de las bases del concurso, la convocatoria a concurso, la evaluación de las propuestas y la selección de la adjudicataria.

10.2. Los miembros del Comité Especial serán seleccionados y actuarán según con lo establecido por el "*Procedimiento de Concurso Público FDT*".

Artículo 11. Procedimiento y bases del concurso.

11.1. La Gerencia del FDT elaborará un documento de índole general que recogerá y definirá todo lo relacionado a la celebración de los concursos para la adjudicación de los proyectos a ser subsidiados por el FDT, denominado "*Procedimiento de Concurso Público FDT*".

11.2. La aprobación del "*Procedimiento de Concurso Público FDT* " estará a cargo del Consejo Directivo.

11.3. Las bases de concurso público especificarán, como mínimo:

- (a) Area geográfica de ejecución del proyecto.
- (b) Tipo y calidad del servicio.
- (c) Características técnicas de los equipos o infraestructura.
- (d) Régimen de tarifas, cuando sea aplicable.
- (e) Requerimientos de interconexión, cuando sea aplicable.
- (f) Plazo para la prestación del servicio.
- (g) Reservas de las bandas de frecuencias del espectro disponibles, cuando sea aplicable.
- (h) Requerimiento de garantías.
- (i) Sistema de evaluación de las ofertas.
- (j) Fecha de entrega de las propuestas.

11.4. Las empresas concursantes, por su cuenta y costo formularán las evaluaciones técnicas y económicas de las propuestas que someterán a concurso.

11.5. Previo al depósito de sus ofertas, las empresas concursantes podrán consultar por escrito al INDOTEL acerca de puntos específicos de las bases del concurso. Tanto la solicitud de información como la respuesta del INDOTEL serán remitidas a todas las empresas concursantes.

Artículo 12. Publicidad del concurso.

12.1. El Comité Especial efectuará el llamado a concurso, conforme el calendario establecido en el Plan Bianual de Proyectos, mediante aviso público. Dicho aviso podrá ser publicado en uno o más periódicos de circulación nacional y/o internacional, en el Boletín Público del INDOTEL, o cualquier otro medio físico u electrónico de publicidad.

12.2. Una vez vencido el plazo para la recepción de las ofertas, el INDOTEL publicará la lista de los concursantes, tanto en uno o más periódicos de circulación nacional y/o internacional, como en el Boletín Público del INDOTEL.

Artículo 13. Concurso Desierto.

13.1. Si efectuada la convocatoria a concurso público no se presentaran concursantes o ningún concursante cumpliera con lo establecido en las bases del concurso, el Comité Especial declarará desierto el concurso.

13.2. En caso de declarar un concurso desierto, previa aprobación del Consejo Directivo, el Comité Especial podrá convocar nuevamente a concurso modificando las bases, si fuera necesario. Igualmente, el Comité, siguiendo las recomendaciones que al efecto realice la Gerencia del FDT y con autorización del Consejo Directivo, podrá sustituir el proyecto por otro y llamar a un nuevo concurso.

Artículo 14. Selección de la propuesta ganadora del concurso.

14.1. El Comité Especial recomendará al Consejo Directivo la adjudicación del proyecto al concursante que solicite el menor subsidio, que reúna todas las condiciones especificadas en las bases del concurso y satisfaga los objetivos del proyecto.

14.2. Una vez recibida la recomendación del Comité Especial, El Consejo Directivo emitirá en el plazo de diez (10) días la Resolución adjudicando el proyecto ganador.

Artículo 15. Notificación resultados del concurso.

15.1. El Comité Especial publicará el resultado del concurso, en un periódico de circulación nacional y/o internacional, en el Boletín Público del INDOTEL, o en cualquier otro medio físico u electrónico de publicidad.

15.2. La notificación oficial al ganador del concurso se hará mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en su propuesta.

15.2.1. La notificación indicará los plazos para la suscripción y firma del contrato de ejecución del proyecto.

15.2.2. El Comité Especial, siguiendo las recomendaciones de la Gerencia de Concesiones y Licencias, establecerá en la notificación al ganador los plazos para el cumplimiento de cualesquiera formalidades o requisitos relacionados con las autorizaciones contempladas en la

Ley y el "Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana".

Artículo 16. Autorizaciones.

16.1. Toda adjudicataria deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos del INDOTEL para la ejecución del proyecto.

16.2. En caso de que para la ejecución del proyecto de que se trate, sea necesario obtener cualesquiera autorizaciones especificadas por la Ley y el "Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana", los ofertantes deberán depositar la documentación requerida para su obtención, concomitantemente con los requisitos exigidos en las bases del concurso.

16.3. La tramitación y obtención de las autorizaciones relacionadas con la ejecución de los proyectos del FDT no estarán sujetas a las normas especificadas en los artículos 24 y 25 de la Ley.

16.4. Los ofertantes podrán consultar por escrito al INDOTEL previo depósito de documentos acerca de la autorización que se les exige. El INDOTEL proveerá a las empresas ofertantes las informaciones requeridas.

16.5. Una vez recibida la documentación sobre la autorización requerida, el Comité Especial la tramitará para que sea evaluada por la Gerencia de Concesiones y Licencias, que deberá presentar un informe al Comité Especial, antes de la adjudicación del proyecto.

16.6. El INDOTEL proveerá la autorización requerida a la empresa que resulte ganadora del concurso, al momento de la firma del contrato de ejecución del proyecto.

16.7. Cuando la autorización para la ejecución del proyecto de que se trate, implique el otorgamiento de una concesión y/o licencia, esta debe hacer constar, sin que esta enumeración sea limitativa, lo siguiente:

- (a) El titular de la autorización.
- (b) El tipo de servicio.
- (c) El tiempo de duración de la autorización.
- (d) El plazo para el inicio del servicio objeto del concurso.
- (e) El tiempo mínimo obligatorio de operación del servicio objeto del concurso.
- (f) El monto del subsidio asignado, así como las tarifas a aplicar a los usuarios del servicio.
- (g) Cualquier requisito que resulte pertinente según las especificaciones contenidas en las bases del concurso.

Artículo 17. Adjudicación directa.

17.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, el Consejo Directivo, conforme lo indicado en el Artículo 5(e) del Reglamento podrá recurrir a la adjudicación directa en los casos de proyectos de desarrollo de las telecomunicaciones de interés social, presentados por instituciones del Estado Dominicano que estén directamente relacionados con los sectores de la salud y la

educación. También podrá proceder de la misma forma en caso de proyectos presentados por instituciones sin fines de lucro debidamente incorporadas.

17.2. Al momento de elaborar el Plan Bianual de Proyectos se estimará la disponibilidad libre del FDT para el período de aplicación de dicho plan. De este monto, un máximo del diez por ciento (10%) podrá ser destinado a adjudicación directa de proyectos. Los recursos destinados a este renglón que no sean utilizados durante los dos años de ejecución del Plan no son acumulativos, y pasarían de manera automática al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

17.3. El Consejo Directivo podrá utilizar los recursos destinados a la adjudicación directa en diversos proyectos, siempre y cuando:

- (a) el monto del subsidio asignado por cada proyecto no exceda la cuarta parte del diez por ciento (10%) citado; y
- (b) el monto total del subsidio adjudicado directamente no exceda del porcentaje antes indicado en el período de ejecución del Plan Bianual de Proyectos correspondiente.

17.4. El Consejo Directivo nombrará un Comité Especial para cada proyecto considerado para una adjudicación directa.

17.4.1. Todo Comité Especial, en los casos de adjudicación directa, deberá contar siempre con un representante del sector de las telecomunicaciones y un representante de los usuarios.

17.5 Para que una adjudicación directa sea tramitada, el beneficiario deberá presentar un perfil técnico y una propuesta económica debidamente detallados que serán analizadas por la Gerencia del FDT y presentadas al Comité Especial.

17.6. Previo al otorgamiento del financiamiento, el Comité Especial presentará al Consejo Directivo los resultados de su evaluación, determinando si el objetivo del proyecto contemplado cumple con las disposiciones contenidas en el Artículo 3 de este Reglamento.

CAPITULO VI. CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y SUPERVISION

Artículo 18. Suscripción del contrato.

18.1. En un plazo no mayor de veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la notificación oficial hecha a la adjudicataria del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Reglamento, el INDOTEL y la adjudicataria suscribirán el contrato de ejecución del proyecto.

18.2. Los contratos de ejecución de proyectos, tanto los adjudicados por concurso como aquellos por adjudicación directa, tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- (a) Objeto del contrato de conformidad con la finalidad del proyecto.
- (b) Cronograma detallado por fases de ejecución del proyecto, incluyendo la fecha de inicio y de terminación del contrato, y en caso aplicable del inicio de la prestación del servicio.

- (c) Monto asignado del subsidio y modalidad de desembolsos.
- (d) Derechos e incentivos otorgados a la adjudicataria.
- (e) Obligaciones y garantías de las partes.
- (f) Incumplimiento del contrato, consecuencias y penalidades por incumplimiento.
- (g) Mecanismos de supervisión y control, incluyendo la obligación de presentar al INDOTEL un informe periódico sobre la ejecución del proyecto.
- (h) Mecanismos de solución de controversias.

18.3. Los términos y condiciones del contrato de ejecución y autorizaciones, que se deriven a consecuencia del mismo, serán intransferibles.

Artículo 19. Supervisión de los Proyectos.

19.1. El INDOTEL realizará periódicamente la supervisión de los proyectos financiados con los recursos del FDT.

19.2. La labor de supervisión abarcará, entre otros aspectos, los siguientes:

- (a) Supervisión de los equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto.
- (b) Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios, el mantenimiento, entre otros.
- (c) Supervisión legal y financiera.
- (d) Cualquier otro aspecto que el INDOTEL considere necesario para garantizar la implementación eficiente del proyecto y del uso de los recursos.

19.3. El INDOTEL verificará cualquier irregularidad que sea detectada en la ejecución o implementación del proyecto y tomará las medidas correctivas aplicables.

19.4. El INDOTEL elaborará un reporte periódico que será resultado de la supervisión, el cual será publicado en su Boletín Público.

CAPITULO VII. DESEMBOLSOS

Artículo 20. Desembolsos de los fondos para los proyectos.

20.1. Los desembolsos se harán directamente al adjudicatario del Proyecto.

20.2. Los desembolsos podrán ser parciales o totales, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y según lo acordado en el contrato de ejecución.

20.3. Previo al desembolso de los fondos se requerirá de la supervisión técnica y financiera del proyecto.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con la Ley, y los reglamentos dictados por el INDOTEL.

Artículo 22. Para todo lo no previsto expresamente por el presente Reglamento podrá aplicarse, de ser pertinente, las normas previstas por la Ley.

Artículo 23. Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en un periódico de circulación nacional.